

**Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de rango “B” a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año.
- II. El 28 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) aprobó las metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, y la incorporación y modificación de metas mediante Acuerdos INE/JGE195/2020 e INE/JGE92/2021 de fechas 10 de diciembre de 2020 y 20 de mayo de 2021.
- III. El 29 de enero de 2021, la Junta Administrativa, mediante Acuerdo IECM/JA011/21, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2021.
- IV. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Titularidad).
- V. El 13 diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- VI.** El 14 de enero de 2022, mediante acuerdo IECM/JA006/22, la Junta Administrativa, aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** El 15 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.
- VIII.** Con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 83, del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IX.** El 1 de septiembre de 2022 el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

- X. El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión de Seguimiento.
- XI. El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales.
- XII. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM-ACU-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- XIII. El 24 de noviembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/JGE239/2022, la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria aprobó el reconocimiento del rango “B” a 11 (once) personas miembros del Servicio en el sistema OPLE de Ciudad de México, que cumplieron con los requisitos previstos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos.
- XIV. El 8 de diciembre de 2022, mediante Oficio IECM/SA/DRDyE/72/2022, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, la propuesta del Programas para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XV. El 16 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguimiento aprobó el proyecto que se presenta a este consejo General en calidad de Anteproyecto.

### **Considerandos:**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado

C, párrafoprimer, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este

Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político- electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

8. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
12. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo

General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
  
14. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
  
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Estatuto, la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se

ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

- 16.** Los artículos 431 y 432 del Estatuto señalan que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un Proceso Electoral Ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño y que deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
  
- 17.** Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Titularidad), establece que serán aplicables al personal adscrito en el sistema de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo siguiente:
  - I.** Para efectos del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros asociados del Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.
  
  - II.** Para efectos del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional que obtengan o cuenten con la titularidad, con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

18. Que el artículo 7, inciso h) de los Lineamientos de Titularidad, establece que a la DESPEN le corresponde conocer y aprobar el dictamen, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, el cual será sometido a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
19. Que el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos de Titularidad, establece que le corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, aprobar los dictámenes correspondientes al otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
20. Que el artículo 9, inciso e) de los Lineamientos, establece que a la COSSPEN le corresponde conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción al personal del servicio que cumpla con los requisitos normativos así como los dictámenes, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.
21. Que el artículo 10, incisos e) y h), de los Lineamientos establece que el órgano de enlace deberá llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, así como integrar y presentar a la DESPEN, para su aprobación, el dictamen para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración

del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

22. Que en el Acuerdo INE/JGE239/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el reconocimiento del rango “B” a 11 (once) personas miembros del Servicio en el sistema OPLE de Ciudad de México:

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO	OPLE
1	Francisco Adrián Alderete García	Técnico De Órgano Desconcentrado	IECM
2	Irma Virginia Ayala Cordero	Secretaria De Órgano Desconcentrado	IECM
3	Paula Arianna García Calles	Técnica De Órgano Desconcentrado	IECM
4	Luis Manuel García García	Subcoordinador De Educación Cívica, Organización Electoral Y Participación Ciudadana	IECM
5	Miguel Ángel Gutiérrez Pérez	Técnico De Órgano Desconcentrado	IECM
6	Franklin Emilio Hernández Barrero	Técnico De Órgano Desconcentrado	IECM
7	Rogelio Martínez Miranda	Técnico De Órgano Desconcentrado	IECM
8	Gerardo Miranda Rivera	Técnico De Órgano Desconcentrado	IECM
9	Alejandro Noriega González	Titular De Órgano Desconcentrado	IECM
10	Javier Alejandro Olvera Toxqui	Jefe De Departamento De Prerrogativas Y Partidos Políticos	IECM
11	Andrea Sheila Vilorio Coronado	Técnica De Órgano Desconcentrado	IECM

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### **Acuerda:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de los Dictámenes para el otorgamiento de Rango “B” a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Organismo

Público Local Electoral de la Ciudad de México, en términos de los documentos Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación adscrita a la Secretaría Administrativa, para que en apoyo al Órgano de Enlace realice la notificación de los Dictámenes individuales para otorgamiento de Rango “B” al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS